

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de la licitación No. LIC-SI-009-2018, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 05 de enero de 2018, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, mediante Resolución N° 808 del 23 de agosto de 2018, ordenó la apertura de la licitación pública No. LIC-SI-009-2018 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso que se adoptó mediante la Resolución N° 808 del 23 de agosto de 2018, se estableció como fecha máxima para la expedición de Adendas el día 28 de agosto de 2018, y se determinó que la fecha de recepción y cierre de propuestas sería el día 31 de agosto de 2018, a las 09:30 a.m.

Que verificados los plazos establecidos en el Cronograma, la Entidad considera necesario ajustar el mismo, con el fin de dar cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 89 de la ley 1471 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, dispone:

"Artículo 89. Expedición de adendas. El inciso 2o del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Por su parte el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 señala: **"Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de la licitación No. LIC-SI-009-2018, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que conforme a lo anterior se requiere realizar ajuste en el Cronograma de Actividades, para así darle cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, por lo que mediante el presente acto se procede a desarrollar un saneamiento para el desarrollo de las etapas subsiguientes.

Que en concordancia con las normas antes transcritas, se estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

Que el artículo 29 Constitucional, señala:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de la licitación No. LIC-SI-009-2018, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante **la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**" (Negrillas y subrayas fuera del texto original) la entidad procede a sanear el proceso de licitación pública N° LIC-SI-009-2018, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-009-2018 cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el Parágrafo 1° del Artículo Segundo de la Resolución N° 808 del 23 de agosto de 2018, y por lo tanto adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así

| Actividad | Fecha | Lugar |
|----------------------------------|------------------|-------------------------------|
| Recepción y Cierre de Propuestas | 03 de septiembre | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA |

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de la licitación No. LIC-SI-009-2018, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

| | | |
|---|--|---|
| | de 2018, 9:30 a.m. | del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. |
| Evaluación de ofertas | Hasta 11 de septiembre de 2018 | Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación del informe de evaluación de las ofertas | 11 de septiembre de 2018 | Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - www.colombiacompra.gov.co |
| Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas | Desde el 11 de septiembre hasta 18 de septiembre de 2018 | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. Correo electrónico: procesosinfraestructura@bolivar.gov.co |
| Publicación del borrador de acta de audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta y consolidado de respuesta a observaciones | Dentro de los cuatro (04) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones al informe de evaluación de las Ofertas | Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - www.colombiacompra.gov.co |
| Audiencia de Audiencia de Adjudicación y apertura de sobre económico o Declaratoria de Desierta | Dentro de los cuatro (04) días siguientes a la publicación del borrador de acta de audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta y consolidado de respuesta a | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. |

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de la licitación No. LIC-SI-009-2018, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS CAÑAVERAL ZIPACOA Y CONEXION CON LA RED VIAL SECUNDARIA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

| | observaciones | |
|--|--|--|
| Publicación acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta | Dentro de los tres (03) días siguientes a la Audiencia de Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta | Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP - www.colombiacompra.gov.co |
| Firma del Contrato | Dentro de los tres (03) días siguientes a la Audiencia de Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. |
| Entrega de garantías | Dentro de los tres (03) días siguientes a la Firma del Contrato | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. |

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

29 AGO. 2018

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los


DULIS GARRIDO RAAD
Secretario De Infraestructura
Departamento De Bolívar

Proyecto: Alba Elles- Asesora Jurídico
Reviso: Ligia Andrade- Asesora Jurídica